



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202200011-00
Demandante: Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Termina proceso por pago

El Despacho se pronuncia sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El juzgado, con auto de 16 de mayo de 2022¹, libró mandamiento de pago así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, actuando como vocera y administradora de CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$141.189.972) M/Cte., representados en el fallo condenatorio proferido por este juzgado el 4 de junio de 2015, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201300350-00 adelantado por MARÍA LIGIA RAMÍREZ ORJUELA, VÍCTOR MANUEL HERRERA VALENCIA, BLANCA IRENE VALENCIA DE HERRERA, MARÍA CECILIA ORJUELA CARDONA, JORGE ELIÉCER HERRERA RAMÍREZ, ALEXANDRA HERRERA AGUDELO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, el cual fue confirmado en esa parte por el superior; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.”

El apoderado de la parte demandante, con memorial enviado a través de correo electrónico de 24 de mayo de 2022², manifestó que para el presente asunto se ha efectuado el pago total de la obligación generada del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 4 de junio de 2015, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201300350-00 y por ello, solicita se deje sin efectos el auto que antecede y se disponga dar por terminado el proceso por pago, además de su archivo.

Al respecto, conviene traer a colación el inciso primero del artículo 461 del CGP, el cual dispone:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)”.

Al examinar los documentos obrantes en el expediente, el Despacho advierte que los presupuestos para la terminación por pago se cumplen en el presente asunto, teniendo en cuenta que quien presenta la solicitud es el apoderado de la parte ejecutante y la solicitud, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo, no se hubiese radicado dicho documento, por tanto, hay lugar a dar por terminado el proceso de la referencia.

¹ Ver documento digital “08.- 16-05-2022 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”.

² Ver documentos digitales “10.- 24-05-2022 CORREO” y “11.- 24-05-2022 SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO”.

Finalmente, el Despacho no ordenará la cancelación de medidas cautelares, en atención a que nada se dispuso al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercer del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso **EJECUTIVO** No. 110013336038202200011-00 adelantado por el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesart@procederlegal.com ;
Parte demandada: Procesosordinarios@mindefensa.gov.co - notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da9a7e2e634550874ff3103777d514bc30ee107fded7e465d969e65a4a51593**

Documento generado en 30/06/2022 03:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>